En la villa de Abaran a quinze dias del mes de
mayo de mill y seiscientos y quarenta años
se juntaron los señores concejo justicia y regimiento
de la villa de Abaran segun lo tienen de costumbre de se jun-
tar para proveer lo que conviene a las cosas tocantes
al servicio de Dios nuestro señor y de su Magestad y bien desta
republica especialmente el señor don Juan de Morales
alcalde mayor desta villa —
Don Pedro de Robles menor
Don Rodrigo Moncayo —
Don Luis de Gadea Zaragoza —
El doctor Bernabe Barroarbizu —
Don Sebastian de Robles
Don Rodrigo de Robles menor — Regidores desta villa
y assi juntos acordaron lo siguiente —

En este ayuntamiento propuso el señor alcalde mayor
y don Rodrigo de Robles menor comisario que sin
embargo que en cumplimiento de su comision
represento a los vecinos desta villa la obli-
gacion que corre a todos y la necesidad de la defensa
de su Magestad y la importancia de la materia de los
soldados que [illegible] con las otras que pretto
[illegible] prebilegios que su Magestad a los que
se alistaren — y que en este concejo todas las diligencias
posibles y a [illegible] prebencion de los vecinos [illegible]
[illegible] se repartiesen en esta villa no se a podido
conseguir [illegible] gente voluntaria
y [illegible] de la ociosa y mal entretenida y que
como se an notificado de las ordenes de parte
tocantes a la materia [illegible] en otros lugares [illegible]
se a [illegible] para juntar el numero de los que les a to-
cado [illegible] de Murcia a la [illegible]
de la seda y a la acequia del Rio de Guadasgarda
y [illegible] partes — y ansi se [illegible] que se
[illegible] que mas convenga — y visto
por este ayuntamiento se acordo
[illegible] por comisario a la ciudad de murcia
— que [illegible] para que teniendo atencion a las causas que
[illegible] al numero de los vecinos
[illegible] alcaldes [illegible]
[illegible] desta villa
[illegible] para juntar [illegible]